



Tipo Norma	:Decreto 18; Decreto 018
Fecha Publicación	:24-01-1992
Fecha Promulgación	:15-01-1992
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
Título	:DICTA Y APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES;POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
Tipo Versión	:Unica De : 24-01-1992
Inicio Vigencia	:24-01-1992
Id Norma	:96832
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=96832&f=1992-01-24&p=

DICTA Y APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

Núm. 018,- Arauco, 15 de Enero de 1992.- Vistos: La Resolución Exenta No. 874 de 24 de octubre de 1989; la Resolución No. 1050 de 1980 de Contraloría General de la República; lo prescrito por el art. 43 de la Ley de Rentas Municipales DL 3063 de 1979; el Acuerdo adoptado por el CODECO en sesión Ordinaria No. 01 del 14 de Enero de 1992 y lo dispuesto por los artículos 5, 10, 53 y 55 de la ley 18.695, de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

Díctase la siguiente Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, derogándose expresamente toda ordenanza dictada con anterioridad a ésta.

ART. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de girar el monto de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas; sean de Derecho Público o Privado: que obtengan de la Municipalidad una Concesión, un permiso, o que reciban de parte de ésta un Servicio.

ART. 2º: Cada Departamento municipal, liquidará y confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Acreditando su pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, con la respectiva cancelación, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio. Los giros y sus correspondientes pagos se harán previo al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que comience a prestar el servicio, el vencimiento del pago se fijará en el último día hábil del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley haya fijado otros plazos, el que deberá ser señalado en el giro. En cada caso, se dejará testimonio de la fecha de pago en el libro o registro correspondiente, con indicación del número de folio del boletín y Orden de ingreso correspondiente. Podrá en casos calificados, diferirse el pago de una Orden de Ingreso Municipal constituida en mora, reemplazándola por otras de vencimiento periódico mensual, las que en total no podrán exceder de 10 cuotas iguales y sucesivas, con un primer pago del 20% de la deuda, el que no podrá ser inferior al 20% de 1 UTM, más intereses y reajustes. El Convenio será suscrito entre el deudor y el Alcalde; será preparado por el Departamento que debe fiscalizar el tributo y deberá ser visado por el Director de Administración y finanzas del Municipio. Se deberá considerar, además los reajustes e intereses que correspondan a su vencimiento. El pago de cada cuota constituirá un abono a la deuda y no seguirá devengando intereses y/o reajustes. Las órdenes de ingreso serán giradas por el Departamento que fiscaliza el tributo o pago en la Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas el Convenio quedará sin efecto ipso facto, haciéndose exigible el pago del total de la deuda, y se efectuará la denuncia correspondiente en primera instancia, al Juzgado de Policía Local e igualmente se informará a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Tesorería Municipal, para que inicie su cobro judicialmente, conforme a los art. 48 49 del DL 3063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

ART. 3º: Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) u otras medidas de



valor según se exprese en cada situación, se liquidarán y pagarán en Pesos (\$) despreciándose las fracciones inferiores a 50 centavos de pesos (0,50) y elevándose al entero superior las superiores a esa.
El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ART. 4º: Cuando por cualquier causa que lo justifique, corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal ya ingresado o pagado, deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento Municipal correspondiente. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO PRIMERO

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ART. 5º: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|---------|
| 1.- El funcionamiento de Circos, por día | 30% UTM |
| 2.- Parques de entretenimientos según superficie ocupada, por semana o fracción: | |
| a) Hasta 500 m ² | 15% UTM |
| b) De 500 m ² a 1.000 m ² | 20% UTM |
| c) De 1.000 m ² a 2.000 m ² | 40% UTM |
| d) Más de 2.000 m ² | 1 UTM |
| 3.- Puesto de expendio de Frutas, y Verduras de temporada, por mes o fracción de mes | 20% UTM |
| 4.- Reuniones Sociales, Carreras, Torneos de Fútbol con o sin venta de comestibles y bebestibles, por día | 20% UTM |
| 5.- Beneficios Bailables, por día | |
| a) Instituciones y otros sin fines de lucro | 20% UTM |
| b) Particulares | 1 UTM |
| 6.- Bailes, Fondas y Ramadas, durante Fiestas Patrias, y otras de carácter nacional, por día | 1/2 UTM |
| 7.- Actividades de carácter comercial y ambulante en circunstancias especiales tales como Fesitividades Patrióticas, Religiosas, Comunales, por día | 30% UTM |
| 8.- Pequeño Taller Artesanal, establecido o ambulante, por mes | 10% UTM |
| 9.- Bingos con o sin venta de comestibles y bebestibles, por día: | |
| a) A beneficio de la Comunidad | 10% UTM |
| b) Particulares | 1/2 UTM |
| 10.- Ventas Promocionales a domicilio por cada promotor, por mes | 25% UTM |
| 11.- Shows, espectáculos artísticos y otros afines por día: | |
| a) En recinto particular | 1/2 UTM |
| b) En recinto municipal o fiscal | 1 UTM |
| 12.- Ocupación del Gimnasio Municipal de Arauco y del Estado Municipal para Concentraciones Políticas | 5 UTM |
| 13.- Ocupación del Teatro Municipal de Arauco para Reuniones Políticas | 1 UTM |
| 14.- Derechos de Rodeo, Torneos Ecuéstres y Carreras a la chilena, por evento | 1 UTM |
| 15.- Espectáculos deportivos, artísticos y culturales, realizados por particulares con fines de lucro, por día: | |
| a) En recinto particular | 25% UTM |
| b) En recinto municipal o fiscal | 1 UTM |

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO TRANSPORTE Y VEHICULOS

ART. 6º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes



Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley No. 18.290 y el plan regulador comunal lo faculte, estará gravado con los siguientes derechos municipales anuales previo Decreto Alcaldicio con acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal:

- Automóvil, Station Wagon, Camionetas hasta 1.750kg. y otros,

por cada unidad	4 UTM
- Automóvil de Alquiler	2 UTM
- Buses Interprovinciales, Comunales, de Turismo y otros vehículos de carga, por unidad	4 UTM
- Carros, carretones u otros vehículos de tracción animal, por unidad	

ART. 7°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.- Duplicado distintivo Permiso de Circulación	20% UTM
2.- Certificado de Empadronamiento Registro Municipal de Carros y remolques	20% UTM
3.- Duplicado de Empadronamiento Registro Municipal de carros y remolques	10% UTM
4.- Certificado de Modificación en Registro Municipal de carros y remolques	10% UTM
5.- Placas Provisorias de Carros y Remolques	20% UTM
6.- Inscripción de Vehículos fuera de circulación en Registro Municipal	20% UTM
7.- Empadronamiento de Vehículos de tracción Humana o animal.	5% UTM
8.- Permiso estacionamiento para carga y descarga por cada vehículo, en horario determinado por el municipio, semestral	1 UTM
9.- Permiso para prueba de vehículos por talleres de reparación de esos, según artículo 22 del DL 3.063, Ley de Rentas Municipales, anual	10 UTM
10.- Permiso para traslado de vehículos para revisión o reparación, según art. 14 c), DL 3.063, hasta por tres días	

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ART. 8°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante

pagará los derechos que se indican y además deberá cumplir oportunamente con las obligaciones tributarias y sanitarias que fiscalizan los servicios públicos competentes:

1.- Ambulante a Domicilio, por mes o fracción	20% UTM
2.- Ambulante en la Vía Pública, por mes o fracción	30% UTM
3.- Ambulante en la Vía Pública, diario	3% UTM
4.- Comercio ambulante en vehículos motorizados:	
a) Camiones, por mes o fracción	30% UTM
b) Autos, camionetas o similares, mensual	20% UTM
5.- Comercio ambulante en vehículos de tracción humana o animal, semestral	50% UTM

TITULO SEGUNDO

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

ART. 9°: El permiso para instalarse o construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los siguientes derechos municipales sin perjuicio de la contribución que por



Patentes Municipales correspondiere:

- 1.- Estaciones de Servicio para vehículos, Bombas de Bencina y de Combustibles en general, por metro cuadrado, o fracción, anual 1 UTM
- 2.- Kioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores, adheridos o no al suelo por m2 o fracción, mensual 10% UTM
- 3.- Puestos en ferias libres o de chacareros, campesinos pescadores u otros similares de carácter permanente, por m2 o fracción, mensual 10% UTM
- 4.- Puestos en Ferias Libres o de chacareros, campesinos, pescadores, con fines de lucro, comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal, por m2 o fracción, semanal 5% UTM
- 5.- Funcionamiento de Circos, semanal o fracción 1/2 UTM
- 6.- Servicio de Utilidad Pública, tales como cabinas telefónicas por m2 o fracción, semestral 1/2 UTM
- 7.- Parques de entretenciones, semanal o fracción 1/2 UTM
- 8.- Puestos de expendios de fruta de temporada, mensual 20% UTM
- 9.- Reuniones Sociales, diario 5% UTM
- 10.- Reuniones o Actos Públicos, por m2, según el permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de autoridades 0,05% UTM
- 11.- Mesas y quitasoles con sillas incluidas, y otras para atención de público, anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, cafés, salones de té, restaurantes y otros, por m2, mensual o fracción 0,06% UTM
- 12.- Partes o bases sustentadoras de letreros adheridas al suelo, relojes de pie, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda en la Vía Pública, por unidad, anual 20% UTM
- 13.- Toldos, techos y reflujos de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, por unidad anual o fracción 5% UTM
- 14.- Extracción de Arena, Ripio y otros materiales de construcción de uso público, por metro cúbico a explotar, en Bienes Nacionales 1,5% UTM
- 15.- Derechos de remoción de pavimento, por m2 o fracción ocupada para conexión y reparación de materiales de construcción, por m2 o fracción, diario 2% UTM
- 16.- Derechos por ocupación de calle, acera, avenida o calzada en la acumulación de materiales de construcción, por m2 o fracción, diario 2% UTM
- 17.- Andamios y cierros para construcción que ocupen la Vía Pública, por m2 o fracción, semanal 5% UTM

ART. 10°: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones sólidas, autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que corresponda según la superficie de suelo ocupada, por m2 o fracción, anual, el 25% de la UTM

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ART. 11°: El presente título regula el ejercicio de la actividad publicitaria en la comuna de Arauco, en lo que guarde relación con su lugar de emplazamiento, tamaño, características técnicas, utilización y aspecto estético.

ART. 12°: Todo anuncio o aviso de propaganda comercial o de otra índole que se exhiba en la vía Pública, sea en el exterior o interior de edificios, o en otros objetos estables o permanentes, en vehículos o a través de volantes, quedará sujeto a las disposiciones del presente título. Se considerará propaganda interior la ubicada en galerías comerciales, pasillos internos de estas mismas, o de edificios de oficinas y comercio; jardines o antejardines,



patios de edificios o casas adaptadas para el comercio o la presentación de servicios.

ART. 13°: El otorgamiento de todo permiso publicitario estará subordinado a las exigencias del desarrollo armónico de la comuna de Arauco.

ART. 14°: Según las características propias de cada aviso se clasificarán de la siguiente manera:

ADOSADOS: Son aquellos cuyo material es diferente al muro o estructura, marquesina, cornisa, etc., que los sustente y cuya superficie interna esté sobrepuesta o incrustada en los muros de la fachada, puertas, vidrierías, etc.

SOBRESALIENTES: Son las que exceden del perfil exterior de los edificios que los soportan o sustentan.

SOBRE EL TECHO: Azoteas, camineros o estructuras especiales para sustentarlos en diversas ubicaciones en la vía pública.

ADHERIDOS: Son aquellos que se colocan sobre postes, escaños, aceras, kioscos u otros elementos del mobiliario que se mantiene en la vía pública.

AUDITIVOS: Son los percibidos por los oídos, como sea que se transmitan.

LUMINOSOS: Son Aquellos que tienen luz interior.

ILUMINADOS: Son los que reciben luz desde el exterior.

PROYECTADOS: Son aquellos que mediante un dispositivo especial son reflejados a distancia.

PINTADOS: Son los que se pintan directamente en muros, cortinas metálicas y ventanales.

DE LOS PERMISOS PARA EFECTOS PUBLICITARIOS

ART. 15°: Todos los avisos publicitarios contemplados en este título, requerirán para su instalación la correspondiente autorización, con la sola excepción de los avisos puestos durante la ejecución de una construcción por contratistas profesionales o entidades que intervienen con fondos públicos.

ART. 16°: Las solicitudes o permiso deberán acompañarse con los siguientes antecedentes:

1.- Plano o croquis completos en triplicado a escala. El mínimo de presentación será el tamaño de una hoja de oficio. Los planos a presentar son los que se señalan:

a) Plano de Ubicación: Este incluirá la ubicación exacta del lugar de instalación por medio de un croquis de ubicación relacionado con el cruce de calles más próximas, líneas de edificación, líneas de soleras, ancho total de la acera, ubicación de árboles, postes y otros objetos situados en el área, indicando distancias en metros.

b) Planos de elevación y planta: Este incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del letrero, su altura desde el nivel más alto de la vereda junto al punto de su colocación. Deberá indicarse la distancia existente entre el cuerpo del letrero y su punto de sustentación.

c) Plano estructural: Deberá incluirse tratándose de avisos que por su conformación, ubicación o peso, requieran cálculos de resistencia y estabilidad, debiendo considerarse las condiciones climatológicas de la zona.

2.- Las Especificaciones Técnicas relativas al material de que se compone el aviso, como sus colores, y de tenerla, el tipo de iluminación.

En todo caso, el solicitante deberá obtener de parte de la Dirección de Obras Municipales el correspondiente permiso de Obra Menor.

ART. 17°: Los avisos de cualquier tipo, deberán reunir, en general las condiciones de seguridad en su construcción e instalación, debiendo para ello, emplearse



materiales de calidad y reunir las características suficientes como para prevenir cualquier accidente. En caso de resultar dañados terceros a consecuencia de haberse omitido tales precauciones, los propietarios de los inmuebles donde se ubiquen los avisos como los que los instalaron o fabricaron, en su caso serán solidariamente responsables de los perjuicios causados.

ART. 18°: El retiro de cualquier propaganda deberá comunicarse al Departamento de Rentas y Tránsito de la Municipalidad; mientras no se dé dicho aviso, se considerará como propaganda existente para los efectos del pago de los derechos pertinentes.

ART. 19°: La Municipalidad se reserva el derecho de negar la instalación de avisos publicitarios que por razones urbanísticas, arquitectónicas o estéticas, desmejoren el lugar donde se les proyecta emplazar.

ART. 20°: Quedarán estrictamente prohibidas dentro de la comuna las siguientes expresiones o sistemas publicitarios:

- 1.- Avisos o elementos de publicidad que cubran la fachada de un edificio no proyectado con tal objeto.
- 2.- Los avisos luminosos, iluminados o proyectados, fijos o intermitentes, que molesten a los residentes de edificios o viviendas próximas, a juicio de la Dirección de Obras Municipales.

ART. 21° Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde esta, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, pintados o adosados perpendicularmente a un muro, fachada o cubierta: por

m2 o fracción semestral	20% UTM
2.- Letreros luminosos, carteles o avisos luminosos, semestral por m2 o fracción	10% UTM
3.- Proyectoros de avisos, valor semanal	10% UTM
4.- Propaganda con alto parlante o cualquier otro elemento reproductor o difusor de sonido, valor diario, según si es:	
a) Móvil	20% UTM
b) Estacionado	30% UTM
5.- Instalación de lienzos cruzacalles previamente autorizados por la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Municipales, valor diario	10% UTM
6.- Reparto de volantes impresos con propaganda en los casos procedentes, debidamente autorizados, valor diario	10% UTM
7.- Hombre con publicidad previamente autorizado, valor diario	5% UTM
8.- Propagandas especiales no señaladas, valor semanal o fracción	30% UTM

No estarán afectos al pago de derecho municipales por propaganda, las que sean implementadas por Corporaciones o fundaciones de Derecho Público o Privado sin fines de lucro, como tampoco lo estarán aquellas de carácter religioso ni las que realice la Autoridad Pública; tampoco estarán afectos al pago de estos derechos los rótulos de los establecimientos de salud, educación y de profesionales. Tampoco estarán afectos al pago, los avisos interiores de los establecimientos comerciales (precios y ofertas de sus productos).

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION (Edificación)

ART. 22°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a



la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción, DFL 458, de 1976, del MINVU:

- 1.- Subdivisiones y loteos 2% del avalúo fiscal del terreno
- 2.- Obra nueva y ampliación 1,5% del presupuesto
- 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias 1% del presupuesto
- 4.- Planos tipo autorizados del MINVU 1% del presupuesto
- 5.- Reconstrucción 1% del presupuesto
- 6.- Modificaciones de proyecto 0,75% del presupuesto
- 7.- Demoliciones 0,75% del presupuesto
- 8.- Aprobación de planos para venta por pisos 2 Cuotas de ahorro para vivienda por unidad a vender (de aquí en adelante CAV)
- 9.- Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, etc 1 CAV
- 10.- Colocación de andamios y cierros provisorios por metro lineal, semanal o fracción 1% UTM
- 11.- Mantención de escombros o materiales de construcción en la calle, semanal o fracción por m² 2% UTM
- 12.- Roturas de pavimento: por metro cuadrado, diario:
 - a) De Hormigón o asfalto 3% UTM
 - b) De tierra 1% UTM
- 13.- Ocupación temporal de espacios públicos por instalaciones se servicios tales como: agua potable, alcantarillado, otros pagarán como derecho municipal sin perjuicio del valor que resulte al determinar la superficie total ocupada, por m² diario, según la siguiente tabla:

a) Menos de 100 metros cuadrados	2% CAV
b) De 101 m ² o más	1% CAV
- 14.- Derecho por rebaje de solera, por metro lineal 1/2 UTM
- 15.- Extracción de árido de predios particulares, por metro cúbico 1,5% UTM
- 16.- Extracción de áridos de predios municipales, por metro cúbico 7% UTM
- 17.- Copia de plan regulador comunal, (por m² plano) 20% UTM
- 18.- Informes hechos por funcionarios municipales pertenecientes a la Dirección de Obras, a petición de particulares 30% UTM
- 19.- Copia de planos municipales; no incluye valor de la copia 10% UTM
- 20.- Copia o fotocopia autorizada de los acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales relacionados con la materia por hoja 10% UTM
- 21.- Otros certificados relativos a la materia, con excepción de los que la Ley o el Reglamento declare exento:
 - a) Sin visita a terreno 10% UTM
 - b) Con visita a terreno 30% UTM
- 22.- Solicitudes presentadas por terceros 0,3% UTM

ART.23°: En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo con las siguientes normas:

Se considerará unidad repetida, la casa individual, aislada o pareada, sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

N° de Unidades		Disminución de Derechos
3	a	5 10%
6	a	10 20%
11	a	20 30%



21	a	40	40%
41	o	más	50%

ART. 24°: El Alcalde podrá rebajar y hasta eximir en casos justificados los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ART. 25°: La forma de determinar el monto de los derechos de edificación, las facilidades de pago de los mismos, las rebajas de derechos por conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los recargos y multas en construcciones que se ejecutaren, sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del art. 126 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

ART. 26°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que más adelante se señalan, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.- Inspección técnica solicitada por particulares	20% UTM
2.- Recepción de construcción por etapa, a excepción de la recepción final	1 UTM
3.- Recepción de construcción por etapa, a excepción de la recepción final	1 UTM
4.- Estudio de proyectos de conjunto y subdivisiones no tramitados en plazo legal	1 UTM
5.- Inspección de inmuebles por cambio de destino	1/2 UTM

ART. 27°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los art. anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, el cual deberá estar a la vista en la obra para la Inspección Municipal en cualquier momento, requisito sin el cual se entenderá caducada la liquidación, y por no presentada la solicitud, debiendo volver a cancelar los derechos municipales respectivos, en caso de solicitar nuevamente el o los permisos.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ART. 28°: Los servicios esenciales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en el art. 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, DL 3063, de 1979, pagarán por concepto de derechos municipales, los que a continuación se indican:

1.- Retiro de escombros por metro cúbico	30% UTM
2.- Retiro de basura, hojas y otros por m3	20% UTM
3.- Extracción de árboles y arbustos según altura:	
a) Hasta 3 metros	1 UTM
b) De más 3 m hasta 6 m	2 UTM
c) De más 6 m hasta 12 m	3 UTM
d) De más 12 metros	4 UTM
4.- Poda de árboles, por unidad	20% UTM
5.- Servicios especiales por recolección de basura según art. 8. DS 261 de 1980, del Ministerio del Interior, por cada litro de basura suelta, por semestre	0,05% UTM
6.- Servicios Particulares de recolección de basura que cumplan con los requisitos mínimos a juicio del municipio, semestral, por:	
a) Inspección Sanitario de cada vehículo	3% UTM
b) Verificación del botadero depósito	3% UTM
c) Dar cumplimiento al Código Sanitario informando al Servicio Salud del Ambiente respectivo	3% UTM
7.- Servicios a particulares por recolección de basura en sus respectivos negocios, diario	1 UTM



ART. 29°: Los servicios solicitados por particulares o terceros en general al municipio que consistan en la realización de trabajos especiales, pagarán por concepto de derechos municipales por hora hombre de trabajo que demanden el 5% de la UTM

ART. 30°: Los siguientes servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- | | |
|-----------------------|---------|
| a) Retiro de Kioskos | 2 UTM |
| b) Retiro de Letreros | 1/2 UTM |

TITULO TERCERO

DERECHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ARAUCO

ART. 31°: Los indigentes quedarán eximidos de pago de derechos municipales por concepto de inhumación en tierra, patio común, previa justificación de su condición, a través de un informe emitido por el asistente social municipal competente.

ART. 32°: Dicha exención procederá previa presentación del certificado que acredite el derecho al beneficio, siendo la administración del Departamento Cementerio la que podrá así concederla; en caso contrario deberá cancelarse el valor que corresponda según la presente ordenanza. De haberse pagado este último valor no procederá su devolución por la obtención posterior de tal certificado.

ART. 33°: Los derechos - servicios que dicen relación con el cementerio municipal de Arauco serán los siguientes:

a) Ventas de nichos perpetuos:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Adultos sencillos 1a y 4a corrida | 10 UTM |
| 2.- Adultos sencillos 2a y 3a corrida | 12 UTM |
| b) Arriendos de nichos por más de un año: | |
| 1.- Arriendo de nichos por tres años: | |
| - 1a y 4a corrida | 1.5 UTM |
| - 2a y 3a corrida | 2,5 UTM |
| 2.- Arriendo de nichos por cinco años: | |
| - 1a y 4a corrida | 3,5 UTM |
| - 2a y 3a corrida | 4,5 UTM |
| 3.- Arriendo de nichos por diez años: | |
| - 1a y 4a corrida | 5 UTM |
| - 2a y 3a corrida | 6 UTM |
| 4.- Arriendo de nichos por 20 años: | |
| - 1a y 4a corrida | 7 UTM |
| - 2a y 3a corrida | 8 UTM |
| c) Arriendo de nichos hasta por un año: | |
| 1.- Arriendo de nichos por seis meses: | |
| - 1a y 4a corrida | 1/2 UTM |
| - 2a y 3a corrida | 75% UTM |
| 2.- Arriendo de nichos por un año: | |
| 1a y 4a corrida | 1 UTM |
| 2a y 3a corrida | 1,25% UTM |
| d) Derechos municipales por tapiado de nichos: | |
| 1.- Nichos 1a, 2a, 3a y 4a corrida | 10% UTM |
| 2.- Nichos en bóvedas o mausoleos | 30% UTM |
| e) Ventas de tierras: | |
| 1.- En patio común, letra "H" hacia atrás, por m ² | 1,5 UTM |
| 2.- En tierra preferencial, letra "A" hasta la "G", por m ² | 2,5 UTM |
| f) De las inhumaciones: | |
| 1.- En nichos: | |
| - Sepultación en nicho ubicado (1a y 4ac.) | 20% UTM |
| - " " " (2a y 3a c) | 25% UTM |
| - Sepultación en mausoleos y bóvedas para personas con derechos establecidos | 40% UTM |



- Sepultaciones en mausoleos y bóvedas para personas sin derechos establecidos 50% UTM
- Sepultaciones en mausoleos y bóvedas de sociedades y congregaciones 40% UTM
- 2.- En tierra:
 - Tierra común (letra "H" hasta la "Z") 20% UTM
 - Tierra preferencial ("A" hasta la "G") 40% UTM
- g) De las exhumaciones:
 - 1.- Para traslado a otro cementerio 35% UTM
 - 2.- Exhumaciones dentro del cementerio:
 - Exhumación y traslado de urna entera 30% UTM
 - Traslado de restos reducidos 25% UTM
 - Limpieza osarios (sencillas) 20% UTM

ART. 34°: Los derechos de construcción obras y/o reparaciones de sepulturas en general pagarán según la tasación efectuada por la Dirección de Obras Municipales, los siguientes valores:

- a) Hasta 9m2 15% UTM
 - b) Sobre 9m2 20% UTM
- Los constructores que ejecuten obras deberán indicar en las especificaciones técnicas el plazo máximo para la entrega del trabajo, el que no excederá de 12 meses.

ART. 35°: Los derechos por inscripción anual de constructores y contratistas ascenderán a 2 UTM Su renovación será de 1 UTM

ART. 36°: La tasación mínima de las construcciones será:

- a) Bóvedas:
 - 1.- Nicho subterráneo 8 UTM
 - 2.- " " más de un nicho superficial 9 UTM
 - 3.- 2 " " " " " " " " 11 UTM
 - 4.- 3 " " " " " " " " 15 UTM
 - 5.- 2 " " " " dos " " 13 UTM
 - 6.- 2 nichos subterráneos 10 UTM
- b) Mausoleos compuesto de 4 nichos y oseras 60 UTM
- c) Mausoleos: Por cada nicho que exceda la letra b) se pagará 10 UTM
- d) Capillas: Compuesta de tres nichos 30 UTM
- e) Capillas: Por cada nicho que exceda la letra d) se pagará

ART. 37°: Los derechos por certificados y títulos que se especifican a continuación, serán:

- a) Título por compra de terreno 18% UTM
- b) Certificado de sepultación, y otros 1,2% UTM

ART. 38°: Los derechos que a continuación se especifican se pagarán según:

- a) Por colocación de marcos de mármol 30% UTM
- b) " " " plancha " " 20% UTM
- c) Por " " libros y pergaminos 15% UTM
- d) Por colocación de letras y números de bronce 10% UTM
- e) Por cambio de reja metálica o de madera 10% UTM
- f) Por arriendo de bodega a contratistas, por m2 4% UTM

ART. 39°: Los funcionarios del Departamento de Salud y Cementerio de la Municipalidad de Arauco como sus cargas familiares quedarán exentos de pago por derechos de sepultación. Asimismo tendrán seis meses para pagar los nichos o terrenos que adquirieren, los que se descontarán por planilla. Los derechos por arriendo de nichos se les rebajará según art. 33, en
TITULO FINAL



DERECHOS VARIOS

ART. 40°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1.- Inscripciones de Marcas de animales	10% UTM
2.- Ventas de Guías de libre tránsito:	
a) Por cada caballo	1% UTM
b) " " vacuno	1% UTM
c) " " cerdo	0,8% UTM
d) " " lanar u ovejuno	0,7% UTM
3.- Informes hechos por funcionarios municipales por petición formal de particulares	20% UTM
4.- Certificados de cualquier naturaleza, solicitado por particulares	10% UTM
5.- Solicitudes presentadas al municipio, en general	2% UTM
6.- Copias autorizadas por el Secretario Municipal de:	
a) Ordenanzas Municipales por hoja	0,5% UTM
b) Resoluciones Municipales, en general por hoja	0,3% UTM
7.- Inscripción en Registro de Contratistas	1 UTM
8.- Informaciones respecto del rol de Patentes comerciales, industriales, Profesionales y de alcoholes, por cada número de Rol	10% UTM
9.- Traslado de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de alcoholes	50% UTM

ART. 41°: Los servicios y autorizaciones que se indican a continuación pagarán los derechos que correspondan según el caso:

1.- Funcionamiento provisorio de Patentes en Trámite sean comerciales, industriales o profesionales	10% UTM (por mes)
Alcoholes	20% UTM
2.- Actualización en el Rol de Patentes, según:	
a) Incorporadas al Rol	6% UTM
b) Modificación Nombres	5% UTM
c) " RUT	4% UTM
d) " de Giro	10% UTM
e) Modificación del Capital	10% UTM

ART. 42°: Corresponderá a la Secretaría del Juzgado de Policía

Local, el Giro de Ingresos Municipales por la confección de copias de resoluciones o expedientes que se les solicite por

particulares, según se trate de:

a) Copias simples, por cada página	1% UTM
b) " autorizadas, por cada página	2% UTM
c) Permisos Provisorios	20% UTM

DE LAS SANCIONES

ART. 43°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicarle multas de 1/2 UTM hasta 3 UTM sin perjuicio de las que establece la Ley de Rentas Municipales, y las dispuestas especialmente en otras leyes afines, pudiendo entablarse las acciones legales pertinentes, tanto por los particulares como por el Municipio, ante la Justicia Ordinaria, a fin de obtener las indemnizaciones por los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

ART. 44°: Los Inspectores municipales, Carabineros de Chile,



y toda persona natural, deberán denunciar las infracciones a la presente ordenanza de que tuvieren conocimiento, ante el juzgado de Policía Local de Arauco.

DISPOSICIONES FINALES

ART. 45°: Toda actividad con fines lucrativos que no se encuentre contemplada expresamente en la presente Ordenanza deberá pagar los derechos municipales que determine el Alcalde para la misma.

ART. 46°: El Alcalde mediante resolución fundada, podrá eximir o rebajar del cobro de derechos municipales a Organizaciones Comunitarias, Voluntariado en General, Instituciones Benéficas que no persigan fines de lucro, o cuando circunstancias especiales así lo hagan necesario, como también podrá eximir o rebajar dicho cobro de derechos municipales a aquellas personas de escasos recursos económicos que así lo soliciten, y justifiquen mediante informe Favorable de algún asistente social municipal.

ART. 47°: Toda modificación de los derechos contemplados en la presente Ordenanza deberán realizarse a través de un Decreto Alcaldicio que así lo justifique, haciéndose la publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

ART. 48°: La presente Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, Permisos y Servicios, entrará en vigencia en la comuna de Arauco, desde su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.- Delfín Vidal Alcaman.
Alcalde S, Dineralda Aguilar Camus, Secretaria Municipal S.